



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



ICPARD 2021-0140

Santo Domingo, D.N.
18 de agosto de 2021

Señora:

Scarlet R. Vargas Rossis
Jueza Suplente

Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia.
Expediente No. 531-2019-ECON-01533



Martha de la Cruz
18-08-2021
10:55 a.m

Asunto: **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguida Jueza Scarlet R. Vargas Rossis:

En atención a su comunicación de fecha 07 de julio del 2021, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana, refiera por lo menos tres (3) Contadores (CPA), con el objetivo de realizar un peritaje a las entidades: **LABORATORIO CYMACLA S.R.L y LABORATORIO RAXONEX S.R.L.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. RAMON ANTONIO PERELLO POLANCO, Cedula de Identidad No. 001-0780692-9, ICPARD 1749, E-mail-perellopolanco@gmail.com, Teléfono: 809-222-4754, 809-563-0054, 809-334-6348.
2. BINNY ANABEL FELIX HICHEZ, Cedula de Identidad No.223-0000601-6, ICPARD 15755, E-mail-binnyfelix@gmail.com, Teléfono: 809-875-4840.



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberés, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R. D.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9

IFAC International Federation of Accountants

AIC



3. ROBINSON ACEVEDO GROLLON, Cedula de Identidad No. 001-0037386-9, ICPARD 14393, E-mail-robinsonacevedo@hotmail.com, Teléfono: 809-598-7989.

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo que esa Procuraduría Fiscal requiera de nuestra institución.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Bacilio Sánchez
Presidente Nacional



Lic. Juanico Caraballo
Secretario General

Anexo:

Copia solicitud de fecha 07 de julio del 2021.



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R. D.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN
ASUNTOS DE FAMILIA



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia civil núm. 531-2021-SSen-01423
NCI 531-2019-ECON-01533

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533

En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año 2021, 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia, localizada en calle Socorro Sánchez No. 68, esquina calle Santiago, del sector de Gazcue, presidida por la Jueza Suplente Scarlet R. Vargas Rossis, quien, en sus atribuciones administrativas, asistida por la infrascrita secretaria Mirtha De La Cruz Díaz, dicta la siguiente sentencia.

Con motivo a la solicitud de cambio de Notario Público, Perito y otras medidas de instrucción en ocasión de la demanda en Partición de Bienes de la Comunidad, interpuesta por la señora Sonia María Santiago Corcino, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0731345-4, con domicilio y residencia en la calle E, edificio 38, piso 3, apartamento 302, kilómetro 7, Los Ríos de esta ciudad, representación por el Licdo. Geuriz Pérez Taveras, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-512940-5, con estudio profesional abierto en la calle Duarte No. 45, entrada del Municipio Los Alcarrizos, Provincia de Santo Domingo, quien en lo adelante se denomina parte demandante, en lo adelante parte demandante.

Contra el señor Osiris Abreu Rivas, quien se denomina parte demandada. Demanda notificada por acto número 400/2019, de fecha 23 de mayo del año 2019, de Oniel Motero De Oleo, Alguacil de Estrado de la Unidad de Citación, Notificación y Comunicación de J.P. Santo Domingo Oeste. Asunto designado mediante auto número 10453-2019, de fecha 10/06/2019, emitido por la Coordinación de los Tribunales de Primera Instancia del Distrito Nacional, para Asuntos de Familia.

PREÁMBULO

En fecha 19 de marzo del año 2020, en virtud de la pandemia mundial a raíz del Covid 19, el Honorable Consejo del Poder Judicial dictó la Resolución No. 002-2020, de fecha 19 de marzo del año 2020, mediante la cual, entre otras cosas, las Salas Para Asuntos de Familia del Distrito Nacional y otros tribunales del país cerraron sus puertas al público y los plazos procesales quedaron suspendidos. En ese sentido, en fecha 19 de mayo del año 2020, el mismo Honorable Consejo del Poder Judicial dictó la Resolución 004-2020, cuyo artículo 19, párrafo I, señalan lo siguiente "La reanudación del cómputo de los plazos de los procesos que correspondan a la fase inicial, y que el usuario requiera la modalidad presencial, estará condicionado a la reapertura de la sede que le corresponda". Posteriormente fue dictado

Sentencia civil núm. 531-2021-SSen-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA

por Consejo del Poder Judicial en acta 024-2020, de fecha 30 de junio del año 2020, que en su punto 4 dispone “4. Propuesta para pasar a la Fase Avanzada. La Directora General Técnica y el Director General de Administración y Carrera Judicial presentaron la propuesta para pasar a la Fase Avanzada, de acuerdo con la Resolución 004-2020, de fecha 19 de mayo del 2020, del Consejo del Poder Judicial. En primer lugar, destacaron que durante la fase avanzada se abrirán las sedes y serán habilitados todos los servicios que brinda el Poder Judicial en modalidad presencial y virtual. Asimismo, se considera prioritario el uso de las herramientas tecnológicas, como forma de garantizar el distanciamiento. En este sentido, en atención a la situación epidemiológica nacional actual, los Directores Generales presentaron el listado de sedes priorizadas para abrir durante la referida fase, en atención a los siguientes criterios: Accesibilidad, seguridad, carga de trabajo y asuntos de especial atención, requerimientos de planta física (...)”.

De todo lo anterior se desprende que para esta Sexta Sala para Asuntos de Familia en virtud del artículo 19, párrafo 1 de la Resolución Núm. 004-2020, de fecha 19 de mayo del año 2020, del Consejo del Poder Judicial la reanudación del cómputo de los plazos estaba supeditado a la reapertura de la sede judicial, siendo aperturados para nosotros a partir del 29 de julio del año 2020, para el conocimiento de audiencias y otros asuntos, con observancia del debido proceso y de las normas establecidas por la institución durante la pandemia, por lo que esta fecha 29 de julio 2020, será el punto de partida para la reanudación del cómputo de los plazos para el conocimiento de los procesos y la fijación de audiencia, de conformidad a las garantías instituidas en los artículos 69 y 74 de la Constitución de la República, tales como tutela judicial efectiva y el principio de razonabilidad, como también en razón de los principios rectores del Derecho Fundamental instituido en el artículo 55 de Nuestra Carta Magna, el “Derecho de Familia”, como celeridad y economía procesal, y a raíz de esta fecha se contarán los plazos de ley.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

En audiencia de fecha 18 de marzo del año 2021 comparecieron: “El Licdo. Geuryz Pérez Taveras, quien dio calidades en el sentido de que representa a la parte demandante y el Licdo. Kerning Rafael Bretón Alba, quien dio calidades en el sentido de que representa a la parte demandada.

El abogado de la demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: Solicitamos un cambio de notario, para que sea Ramón Díaz Ovalles, depositamos una terna que acoja el tribunal o en su defecto que el tribunal elija”.

El abogado de la demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: En cuanto al cambio de notario rechazamos, que sea de la terna enviada por el colegio de las dos que quedan.

El abogado de la demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: En cuanto al perito que se asigne uno por el colegio de contadores que pueda hacer las evoluciones de la documentación enviadas por la Dirección General de Impuestos Internos y la Superintendencia para corroborarla”.

Sentencia civil núm. 531-2021-SSen-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN
ASUNTOS DE FAMILIA



El abogado de la demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: En cuanto al perito que sea por una terna “.

El abogado de la demandante concluyó de la manera siguiente: “Primero: Que se acoja como buena y valida la presente solicitud de ordenanza y auxilio de la fuerza pública, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo por estar apegada a la ley; Segundo: Ordenar de manera inmediata a la perito asignada Jenny Saba Rodríguez, con el auxilio y asistencia de la fuerza pública, hacer el peritaje de lugar a las instalaciones de las empresas Laboratorio Cymacla S.R.L., y laboratorio Rasonex S.R.L., propiedad de los señores Sonia M. Santiago Corcino y Osiris Abreu Rivas, mediante sentencia civil No. 531-2020-SSEN-00264, de la Sexta de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia; de manera subsidiaria; Tercero: Ordenar al señor Osiris Abreu Rivas, entregar en manos de la señora Sonia M. Santiago Corcino, o en manos de su representante legal Licdo. Geuriz Pérez Taveras, las documentaciones requeridas y descritas anteriormente en este acto, un plazo de cinco (5) día a partir de la fecha de esta notificación a la ordenanza para la entrega de las documentaciones requeridas; Cuarto: En el hipotético caso que el señor Osiris Abreu Rivas, no entregase las documentaciones requeridas por la perito asignada en el tiempo y espacio estipulado mediante ordenanza, condenar al señor Osiris Abreu Rivas a un astreinte de Cien mil pesos dominicanos con /00.100 (RD\$100,000.00), diario por cada día dejado de entregar los documentos requeridos a partir de la ordenanza que disponga este honorable tribunal espacial de urgencia; Quinto; Solicitar mediante ordenanza a la Superintendencia de Bancos un estado de los movimientos financieros de las empresas Laboratorio Rasonex S.R.L., RNC. No. 130-32507-3, Laboratorio Cymacla S.R.L., RNC. No. 101-07825-1 y el señor Osiris Abreu Rivas, comprendido entre los periodos enero-diciembre 2015, hasta enero-noviembre 2020, Sexto: Solicitar mediante ordenanza a la Dirección General de Impuestos Internos DGII un estado de los bienes muebles e inmuebles a nombre de las empresas Laboratorio Rasonex S.R.L., RNC. No. 130-32507-3, Laboratorio Cymacla S.R.L., RNC. No. 101-07825-1 y el señor Osiris Abreu Rivas, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1021894-8, Séptimo: Que la decisión a intervenir sea ejecutoria sobre minuta y sin prestación de fianza, no obstante recurso que se interponga a la misma; Octavo: Que el pago de las costas sean compensadas por tratarse de un proceso de familia”.

El abogado de la demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: Que sea sobreseído hasta tanto este tribunal esté en condiciones de ponderar la documentación o en el caso de ser acogidas, que se rechace por improcedente, mal fundada y carente de base legal, atendiendo a los procedimientos que rigen la materia”.

El tribunal, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la Constitución, decidió lo siguiente: “Primero: Fallo reservado para ser dictado en una próxima audiencia”.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Que estamos apoderados de una solicitud de cambio de Notario Público, Perito y otras medidas de instrucción, en ocasión de la demanda en Partición de Bienes de la Comunidad, incoada por la

Sentencia civil núm. 531-2021-SSEN-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA

parte demandante, en contra de la parte demandada, mediante acto antes descrito, asunto asignado en virtud de las disposiciones de la Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927 sobre Organización Judicial, modificado por la Ley No. 50-00 del 26 de julio del 2000 y el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil.

2. Que las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución, 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinan que los jueces deben asegurar el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso de cada parte sometida a un determinado proceso judicial o administrativo; por tanto, en el curso del presente caso el tribunal ha velado de forma irrestricta para la preservación y respeto de cada uno de los derechos y garantías de índole constitucional y legal consagradas a favor de las partes en esta causa.

3. Que en audiencia de fecha En audiencia de fecha 18 de marzo del año 2021 comparecieron: “El Licdo. Geuryz Pérez Taveras, quien dio calidades en el sentido de que representa a la parte demandante y el Licdo. Kerning Rafael Bretón Alba, quien dio calidades en el sentido de que representa a la parte demandada, El abogado de la demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: Solicitamos un cambio de notario, para que sea Ramón Díaz Ovalles, depositamos una terna que acoja el tribunal o en su defecto que el tribunal elija”. En ese sentido, el abogado de la demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: En cuanto al cambio de notario rechazamos, que sea de la terna enviada por el colegio de las dos que quedan. A lo que el abogado de la demandante concluyó de la manera siguiente: “Único: En cuanto al perito que se asigne uno por el colegio de contadores que pueda hacer las evoluciones de la documentación Dirección general de Impuestos Internos y la Superintendencia para corroborarla”. Mientas que el abogado de la demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: En cuanto al perito que sea por una terna”. Por otro lado el abogado de la demandante concluyó de la manera siguiente: “Primero: Que se acoja como buena y valida la presente solicitud de ordenanza y auxilio de la fuerza pública, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo por estar apegada a la ley; Segundo: Ordenar de manera inmediata a la a la perito asignada Jenny Saba Rodríguez, con el auxilio y asistencia de la fuerza pública, hacer el peritaje de lugar a las instalaciones de las empresas Laboratorio Cymacla S.R.L., y laboratorio Rasonex S.R.L., propiedad de los señores Sonia M. Santiago Corcino y Osiris Abreu Rivas, mediante sentencia civil No. 531-2020-SSSEN-00264, de la Sexta de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia; de manera subsidiaria; Tercero: Ordenar al señor Osiris Abreu Rivas, entregar en manos de la señora Sonia M. Santiago Corcino, o en manos de su representante legal Licdo. Geuriz Pérez Taveras, las documentaciones requerida y escrita anteriormente en este acto, un plazo de cinco (5) día a partir de la fecha de esta notificación a la ordenanza para la entrega de las documentaciones requeridas; Cuarto: En el hipotético caso que el señor Osiris Abreu Rivas, no entregase las documentaciones requeridas por la perito asignada en el tiempo y espacio estipulado mediante ordenanza, condenar al señor Osiris Abreu Rivas a un astreinte de Cien mil pesos dominicanos con /00.100 (RD\$100,000.00), diario por cada día dejado de entregar los documentos requeridos a partir de la ordenanza que disponga este honorable

Sentencia civil núm. 531-2021-SSSEN-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN
ASUNTOS DE FAMILIA



tribunal espacial de urgencia; Quinto; Solicitar mediante ordenanza a la Superintendencia de Bancos un estado de los movimientos financieros de las empresas Laboratorio Rasonex S.R.L., RNC. No. 130-32507-3, Laboratorio Cymacla S.R.L., RNC. No. 101-07825-1 y el señor Osiris Abreu Rivas, comprendido entre los periodos enero-diciembre 2015, hasta enero-noviembre 2020, Sexto: Solicitar mediante ordenanza a la Dirección General de Impuestos Internos DGII un estado de los bienes muebles e inmuebles a nombre de las empresas Laboratorio Rasonex S.R.L., RNC. No. 130-32507-3, Laboratorio Cymacla S.R.L., RNC. No. 101-07825-1 y el señor Osiris Abreu Rivas, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1021894-8, Séptimo: Que la decisión a intervenir sea ejecutoria sobre minuta y sin prestación de fianza, no obstante recurso que se interponga a la misma; Octavo: Que el pago de las costas sean compensadas por tratarse de un proceso de familia”. Mientras que el abogado de la demandada concluyó de la manera siguiente: “Único: Que sea sobreseído hasta tanto este tribunal esté en condiciones de ponderar la documentación o en el caso de ser acogidas, que se rechace por improcedente, mal fundada y carente de base legal, atendiendo a los procedimientos que rigen la materia”.

4. Que las solicitudes presentadas por las partes serán decididas conforme a la utilidad y pertinencia del presente proceso en virtud de los principios rectores del derecho de familia, derecho fundamental consagrado en el artículo 55 de la Constitución, lo que es decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.
5. Que mediante sentencia No. 06 de fecha 06 de abril del año 2005 de la Suprema Corte de Justicia (B.J. 1133, paginas 107-112) se estableció que la demanda en partición comprende dos etapas, la primera, en la cual se limita a ordenar o rechazar la partición, y la segunda, que consiste en las operaciones propias de la partición, a cargo de notario y los peritos que deberán ser nombrados por el tribunal apoderado de su primera etapa, así como la designación del Juez Comisario para resolver todo lo relativo al desarrollo de la partición.
6. Que de lo transcrito precedentemente es preciso señalar que este tribunal se encuentra en el inicio de la segunda etapa de la partición relativa a la discusión y conformación de los bienes de la masa a partir, operaciones a cargo del Perito y Notario Público designados mediante sentencia, para lo cual deben realizar un informe pericial y un acta notarial, que deben ser depositados por ante este tribunal y notificados a todas las partes.
7. Que en ese sentido, este tribunal estima que las formalidades propias de cada juicio, se refiere de manera general, al debido proceso de ley, que es un conjunto de garantías procesales que tienen por objeto asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso, y así protegerlos de los abusos de las autoridades y las partes y permitirles la defensa de sus derechos.
8. Que como este tribunal es el designado como juez comisario está facultado para resolver todas las incidencias de este proceso de partición de bienes y a la vez garantizar el cumplimiento del debido proceso de ley y tutelar de manera efectiva los derechos de las partes.

Sentencia civil núm. 531-2021-SSSEN-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA

9. Que sentencia No. 531-2019-SS-02403, en fecha 25 del mes de septiembre el año 2019, fue ordenada la partición de los bienes fomentados en comunidad por las partes de este proceso, como también a la secretaria remitir el presente proceso al Colegio de Notario de la República Dominicana y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a los fines de que nos envíen una terna para la selección del Notario Público y Perito para que hagan la liquidación y rendición de cuenta de los bienes a partir y un informe pericial, respetivamente después de haberse juramentado conforme a la ley, auto designando a este tribunal como Juez Comisario, entre otras cosas.

10. Que una vez llegó la terna del Colegio de Notario de la República Dominicana y el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, mediante sentencia No. 531-2020-SS-00264, de fecha 07 del mes de enero del año 2020, se designo como Notario Público a la Licda. Blanca María Acosta Pérez y como Perito a la Arquitecta Yenny Saba, la primera para levantar el acta notarial de los bienes de este proceso y la segunda para que haga un informe pericial de los bienes a partir que requieran de tasación conforme a la ley. En ese sentido, posteriormente mediante Sentencia civil núm. 531-2020-SS-01194, emitida por este tribunal en fecha 05 del mes de noviembre del año 2020, se ordenó la notificación de la solicitud de Cambio de Notario realizado por la parte demandante de este proceso.

11. Que en audiencia antes descrita de fecha 18 de marzo del 2021, la parte demandada solicitó que sea sobreseído este proceso hasta tanto el tribunal esté en condiciones de ponderar la documentación.

12. Que el sobreseimiento procede cuando existen entre dos instancias relaciones tales que la solución que se dé a una de ellas habrá de influir necesariamente en la solución de la otra. (Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, 13 octubre 1999, B. J. 1067, Pág. 197-208). En ese sentido del estudio y ponderación de los documentos de este expediente se advierte que no se ha demostrado que existan condiciones a los fines de sobreseer el presente proceso, motivos por los que se rechaza este pedimento, en virtud de las disposiciones del artículo 1315 del Código Civil, siendo decisión como se hará constar en el dispositivo.

13. Que en cuanto a la solicitud de cambio de Notario Público y que sea designado un nuevo Perito (contador autorizado), solicitud que ambas partes están de acuerdo, teniendo como único punto controvertido la forma de designación de los mismos por este tribunal; solicitud que acoge este tribunal con la salvedad que designa como notario público a la Licda. Eveliyn Karina Pineda Pérez, elegida de manera aleatoria de la terna remitida por el Colegio Dominicano de Notarios de fecha 02 de diciembre del 2019, y para la designación del perito (contador autorizado), se ordena a la Secretaria de este tribunal remitir un oficio al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana a los fines de que nos sea enviada una terna para la designación del mismo, lo que es decisión tal como se hará constar en la parte dispositiva.

14. Que en lo relativo al otorgamiento de auxilio y fuerza pública a la perito designada por sentencia

Sentencia civil núm. 531-2021-SS-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN
ASUNTOS DE FAMILIA



de este tribunal, la arquitecta Yenny Saba, para hacer el peritaje en las instalaciones de las empresas Laboratorio Cymacla S.R.L. y laboratorio Rasonex S.R.L. el tribunal precisa que solamente se puede levantar un peritaje de un bien determinado por un experto en la materia de que se trate y en la especie la arquitecta Yenny Saba no está facultada a los fines de hacer un levantamiento o peritaje en las empresas antes indicadas, sino mas bien que dicho peritaje debe ser levantado por un experto en la materia, motivo por lo que procede declarar inadmisibles este aspecto de la presente solicitud, con la salvedad de que este pedimento puede ser presentado agotando el debido proceso, lo que es decisión tal y como se hará constar en el dispositivo.

15. Que además se solicita a este tribunal que ordene a la Superintendencia de Bancos un estado de los movimientos financieros de las empresas Laboratorio Rasonex S.R.L. RNC. No. 130-32507-3, Laboratorio Cymacla S.R.L, RNC. No. 101-07825-1 y el señor Osiris Abreu Rivas, comprendido entre los periodos de enero a diciembre del año 2015, hasta enero a noviembre 2020, como también que ordene a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) un estado de los bienes muebles e inmuebles a nombre de las empresas Laboratorio Rasonex S.R.L., RNC. No. 130-32507-3, Laboratorio Cymacla S.R.L., RNC. No. 101-07825-1 y del señor Osiris Abreu Rivas, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1021894-8.

16. Que en ese orden de ideas reposan en el expediente el extracto de acta de matrimonio marcada con el No. 002223, libro No. 00270, folio No. 0023 del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, donde consta que los señores Osiris Abreu Rivas y Sonia María Santiago Corcino, partes de este proceso contrajeron matrimonio en fecha 11 de diciembre de 1992; y el acta de pronunciamiento de divorcio marcada con el No. 000054, libro No. 00001, folio No. 0116 del año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la 11va. Circunscripción del Distrito Nacional, donde consta que el divorcio de los señores Osiris Abreu Rivas y Sonia María Santiago Corcino fue pronunciado en fecha 15 de febrero del 2019, de donde se desprende el vínculo jurídico de las partes de este proceso analizados en una sentencia anterior dictada por este tribunal, en virtud de las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 1306-Bis, como también de conformidad a lo establecido en el artículo 1401 y siguientes del Código Civil Dominicano, por ser el intervalo de inicio y fin a tomar en cuenta para la determinación de la fomentación de los bienes a partir de la comunidad legal de que se trata, motivos por los que se acoge en parte la solicitud de emitir ordenanza a la Superintendencia de Bancos y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), pero sobre ambas partes, todo esto por economía procesal y celeridad, principios rectores del derecho fundamental, instituido en el artículo 55 de la Constitución de la República, el "Derecho de Familia", antes descrito y en salvaguarda del principio de igualdad consagrado en el artículo 39 de nuestra Carta Magna.

17. Que también se solicita a este tribunal que ordene al señor Osiris Abreu Rivas, entregar en manos de la señora Sonia M. Santiago Corcino, o en manos de su representante legal, el Licdo. Geuriz Pérez Taveras, las documentaciones requeridas y escrita anteriormente en este acto, un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de esta notificación de la ordenanza para la entrega de las documentaciones requeridas y que en el hipotético caso que el señor Osiris Abreu Rivas, no entregase las documentaciones requeridas

Sentencia civil núm. 531-2021-SSen-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA

por en el tiempo y espacio estipulado mediante ordenanza, condenar al señor Osiris Abreu Rivas a un astreinte de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), diario por cada día dejado de entregar los documentos requeridos a partir de la ordenanza que disponga este honorable tribunal especial de urgencia; solicitudes que este tribunal difiere para ser falladas en la segunda etapa de la partición de bienes que nos ocupa, cuando estén depositados los elementos probatorios que demuestren que el referido señor Osiris Abreu Rivas tiene el dominio y control a los fines de entregar lo requerido, toda vez que conforme a la documentación que reposa en el expediente ambas partes figuran como titulares de las entidades en cuestión, lo que es decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo .

18. Que procede mantener las costas a cargo de masa a partir por el proceso de que se trata.

19. Que la presente decisión está dotada de la fórmula de la ejecución provisional, sin necesidad de prestación de fianza, de conformidad al análisis conjunto de las disposiciones de los artículos 127 y 130 de la Ley No. 834, sobre Procedimiento Civil, atendiendo a la naturaleza de la medida y los principios rectores del derecho fundamental instituido en el artículo 55 de la Constitución de la República, el Derecho de Familia, tales como celeridad y economía procesal.

Por tales motivos y vista la constitución dominicana en sus artículos 39, 55, 68 y 69 de la Constitución, 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 127 y 130 de la Ley No. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978 y la Ley No. 50-00 del 26 de julio del 2000, que modificó la Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927 sobre Organización Judicial. La Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley y en mérito de los artículos citados.

F A L L A:

PRIMERO: Rechaza la solicitud sobreseimiento realizada en audiencia de fecha 18 de marzo del año 2021, por el Licdo. Kerning Rafael Bretón Alba, abogado de la parte demandada, señor Osiris Abreu Rivas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA inadmisibles las conclusiones presentadas en audiencia de fecha 18 de marzo del año 2021, por el Licdo. Geuryz Pérez Taveras, abogado de la parte demandante, señora Sonia María Santiago Corcino, relativas otorgamiento de auxilio y fuerza pública a la perito designada por sentencia de este tribunal, arquitecta Yenny Saba, para hacer el peritaje en las instalaciones de las empresas Laboratorio Cymacla S.R.L. y laboratorio Rasonex S.R.L, por las razones precisadas.

TERCERO: ACOGE en parte las conclusiones presentadas por ambas partes en audiencia de fecha 18 de marzo del año 2021, el Licdo. Geuryz Pérez Taveras, abogado de la parte demandante, señora Sonia María Santiago Corcino y el Licdo. Kerning Rafael Bretón Alba, abogado de la parte demandada, señor

Sentencia civil núm. 531-2021-SSen-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEXTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN
ASUNTOS DE FAMILIA



Osiris Abreu Rivas, en consecuencia DESIGNA a la Licda. Eveliyn Karina Pineda Pérez, como Notario Público, para que haga la liquidación y rendición de cuentas de los bienes a partir en este proceso, después de prestar juramento conforme a la ley por este tribunal, y para la designación del perito (contador autorizado), se ordena a la Secretaria de este tribunal remitir un oficio al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, a los fines de que sea enviada una terna para la designación de dicho perito (contador autorizado), por las razones señaladas en esta decisión.

TERCERO: Ordena: 1) A la Superintendencia de Bancos emitir: a) Una certificación de los productos financieros con sus respectivos movimientos de las entidades Laboratorio Rasonex S.R.L. RNC. No. 1-30-32507-3 y Laboratorio Cymacla S.R.L, RNC. No. 1-01-07825-1, desde el mes enero del año 2015 hasta el mes de diciembre del año 2020; b) Una certificación de los productos financieros de los señores Sonia María Santiago Corcino y Osiris Abreu Rivas, partes de este proceso, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0731345-4 y 001-1021894-8, del periodo comprendido desde el 11 de diciembre del año 1992, hasta el 15 de febrero del año 2019; 2) A la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitir una certificación donde se haga constar los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre: De las entidades Laboratorio Rasonex S.R.L., RNC. No. 1-30-32507-3 y Laboratorio Cymacla S.R.L., RNC. No. 1-01-07825-1, del periodo comprendido desde el 11 de diciembre del año 1992 hasta el 15 de febrero del año 2019; b) De los señores de los señores Sonia María Santiago Corcino y Osiris Abreu Rivas, partes de este proceso, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0731345-4 y 001-1021894-8, del periodo comprendido desde el 11 de diciembre del año 1992, hasta el 15 de febrero del año 2019, por las razones antes indicadas.

CUARTO: Comisiona a Boanerge Pérez Uribe, Alguacil de Estrado de esta sala a los fines de notificación de esta sentencia.

QUINTO: Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante, cualquier recurso que contra la misma se interponga, por las razones señaladas.

Así se Pronuncia, Ordena, Manda y Firma (Firmados: Scarlet R. Vargas Rossis, Jueza; Mirtha M. De La Cruz Díaz, Secretaria). La sentencia que antecede ha sido dada y firmada por la Juez de este Tribunal, el mismo día, mes y año citados, la cual ha sido leída y publicada por la Secretaria que certifica.

Mirtha M. De La Cruz Díaz
Secretaria

SRVR/MMDCD/FG



Sentencia civil núm. 531-2021-SSen-01423

Expediente núm. 531-2019-ECON-01533



COLEGIO DE ABOGADOS
DE REPUBLICA DOMINICANA



| | |
|----------------|-------------------------|
| NOMBRES: | LIC. GEURIZ DE ABOGADOS |
| APELLIDOS: | PEREZ TAVERAS |
| MATRICULA NUM: | 42055-247-10 |
| CECULA NUM: | 001-1512940-5 |
| OCUPACION: | ABOGADO |
| FECHA EXP: | 05-07-10 |
| FECHA VENC: | 05-07-11 |

CARNET OFICIAL DEL ABOGADO



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

001-1512940-5



LUGAR DE NACIMIENTO:
MONTE PLATA, R.D.
FECHA DE NACIMIENTO:
30 AGOSTO 1982
NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA
SEXO: M SANGRE: O+ ESTADO CIVIL: SOLTERO
OCUPACIÓN: ABOGADO (A)
FECHA DE EXPIRACIÓN:
30 AGOSTO 2024

GEURIZ
PEREZ TAVERAS

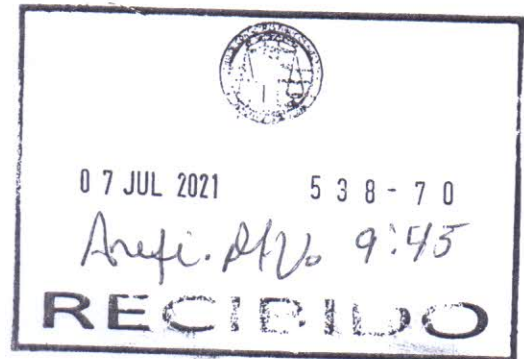
Santo Domingo, D. N.

07 de JULIO, 2021.-

Señores:

Instituto de Contadores de la Rep. Dom.
Ciudad.

Asunto:



Solicitud de en vivo de terna de Contable.

El suscrito, **LICDO. GEURIZ PEREZ TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1512940-5, respectivamente, Abogados de los Tribunales de la República, miembros activo del ilustre Colegio de Abogados de la República Dominicana; con despacho profesional abierto en común al público en el bufete de abogados PECOM S.R.L. ABOGADOS CONSULTORES. Ubicado en la C/ Duarte No.45, entrada de Los Alcarrazos, Santo Domingo., **Tel. 809/422-1421**, correo; pecomconsultores@gmail.com tiene a bien solicitar lo siguiente: **UNICO: Expedir Una TERNA y ser enviada a la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, para Asuntos de Familia, donde se haga constar los contadores a escoger**, doto esto en virtud de la Sentencia Civil No. 531-2020-SSN-01194, de la 6ta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional para asuntos de Familia.

Dándoles las gracias por anticipada, se despide;

Atentamente:

Lic. Geuriz Perez Taveras

ANEXO:

- 1- Cópia de la Sentencia.
- 2- Cópia de lá Cédula y Carnet de Abogado Lic. Geuriz Perez.